



RENOVACIÓN CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, O CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEL COLISEO TIPO MIL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA "EL QUINCHE".

AÑO 2022

COMPARECIENTES:

Comparecen en la suscripción del presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE USO DE INSTALACIONES:**

- a) El **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha**, representado legalmente por la abogada Paola Verence Pabón Caranqui, en su calidad de Prefecta, a quien en adelante se le denominará "**COMODANTE**".
- b) El **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia "El Quinche"**, representado legalmente por la MSc. Rosa Germania Simbaña Palaguaray, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará "**COMODATARIO**".

Las partes celebran de manera libre y voluntaria, el presente instrumento legal contenido en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Memorando 179-DGPLA-2015 de 12 de febrero de 2015, suscrito por Msc. Juan Baldeón G., Director de Gestión de Planificación y dirigido a la Dirección de Sindicatura, señala: "... En atención al memorando 1228-DGS-14, mediante el cual solicita se proporcione toda la información relacionada con la tenencia del inmueble donde funciona el coliseo de deportes de El Quinche, doy a conocer a continuación el informe técnico, necesario para el trámite legal correspondiente: (...) Adjunto envié copias de la siguiente documentación que reposa en el archivo del departamento de catastros de esta Dirección:

- Resolución de 26 de enero de 1987, mediante la cual el H. Consejo Provincial de Pichincha declaró de utilidad pública y ocupación inmediata, una parte del inmueble de propiedad de los herederos de la señora Santos Galarza.
- Oficio No. 319-PS de 28 de enero de 1987, con el que el H Consejo Provincial de Pichincha notifica a los herederos de la señora Santos Galarza sobre La Resolución de Declaratoria e utilidad pública, expropiación urgente y ocupación inmediata del inmueble de su propiedad, para destinarlo a la construcción del coliseo de deportes Tipo 1000 de El Quinche.
- Oficio de la Junta y de la Liga Deportiva Parroquial, comprometiendo el pago de la totalidad de la indemnización que demande la expropiación.
- Oficio de 3 de febrero de 1987, suscrito por la señora María Gordón vda. De Torres, en calidad de heredera de la señora Santos Galarza, mediante el cual acepta la resolución de expropiación y se compromete a suscribir cualquier documento público o privado.
- Escritura suscrita el 22 de junio del 2012, ante el Dr. Diego Javier Almeida, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, mediante la cual el GAD de la Provincia de Pichincha entrega en comodato por el plazo de 10 años, el Coliseo Tipo 1000 al Gobierno Parroquial de El Quinche.
- Planos 630-CTS que contiene el levantamiento actualizado del inmueble..."



CONTRATO DE COMODATO No. 056-PS-2022

- 1.2. El 22 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia "El Quinche", suscribieron el contrato de comodato, documento que fue elevado a escritura pública ante el doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima, del Cantón Quito, en el referido contrato se estableció un plazo de 10 años contados desde la fecha de suscripción; y además existe el Acta de Entrega Recepción del Comodato suscrito por las partes.
- 1.3. Con Ofi.-GADPEQ-2022-277 de 16 de mayo de 2022, suscrito electrónicamente por la MSc. Rosa Simbaña. Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "El Quinche", dirigido a la Abg. Paola Pabón, Prefecta de Pichincha, mediante el cual expresa: "...A través del presente pongo en su conocimiento que mediante contrato de comodato celebrado el 22 de junio de 2012, el GAD Provincial de Pichincha entrega en comodato a favor del GAD Parroquial El Quinche el Coliseo Tipo Mil Construido por el H. Consejo Provincial de Pichincha; conforme la cláusula tercera "el plazo de vigencia del contrato de comodato se fijó en 10 años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá prorrogarse por otro período igual".

Considerando que el contrato de comodato se encuentra vigente hasta la presente fecha, le solicito de la manera más atenta autorizar se realicen los trámites pertinentes para la renovación del contrato de comodato; es importante mencionar que durante estos 10 años el GAD Parroquial de el Quinche ha ejecutado obras de construcción y mantenimiento de este espacio deportivo en beneficio de nuestra parroquia...".

- 1.4. Con MEM-2089-PRF-2022, de 18 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Jeanneth Cifuentes, Secretaria Particular de Prefectura, dirigido a la Dirección de Sindicatura, expresa: "*En atención al Oficio GADPEQ-2022.277, suscrito por el Msc. Rosa Simbaña, Presidenta del GAD El Quinche, remito para su análisis y revisión del status del Coliseo de la Parroquia, con el fin de renovar el contrato de comodato...*".
- 1.5. Mediante MEM-691-DGS-2022 06 de junio de 2022, suscrito electrónicamente por el Procurador Síndico, y dirigido a la Dirección de Inclusión Social, señala: "*Con el objeto de dar atención al MEM-2089-PRF-22 de 18 de mayo de 2022, ingresado a Sindicatura el 18 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Jeanneth Cifuentes, Secretaria Particular de Prefectura, en el que manifiesta: "En atención al Oficio GADPEQ-2022.277, suscrito por el MSc. Rosa Simbaña, Presidenta del GAD El Quinche, remito para su análisis y revisión del status del Coliseo de la Parroquia, con el fin de renovar el contrato de comodato..."; anexando el Oficio GADPEQ-2022-277 de fecha 16 de mayo de 2022, e ingresado al GADPP el 17 de mayo de 2022. Al respecto:*

Visto el Oficio de la referencia el GAD Parroquial de El Quinche, solicita la renovación del Contrato de Comodato con el GAD Parroquial de El Quinche, es indispensable contar con los siguientes informes y documentos:

1. Informe social.
2. El Informe Técnico de Vialidad y Pertinencia.
3. Requerir de la Coordinación de bienes el informe respectivo.
4. Requerir de la Dirección de Fiscalización el Informe, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Comodato en referencia
5. La autorización de la máxima autoridad, para realizar la renovación del Contrato de Comodato.

Es preciso mencionar que el CONTRATO DE COMODATO es celebrado el 22 de junio de 2012 por el GADPP, donde se entrega en préstamo de uso o Comodato al GAD Parroquial El Quinche, el Coliseo Tipo Mil construido en la parroquia de El Quinche, con una vigencia de plazo de 10 años...

- 1.6. Mediante MEM-1092-CPC-22, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana se dirige a las Direcciones de Administrativa y Talento Humano; Fiscalización; y Vialidad e indica que: *"De acuerdo al pedido mediante oficio Nro. GADPEQ-2022-277 de fecha 16 de mayo del 2022 y al MEM-2089-PRF-2022, para renovación del contrato de comodato del Coliseo de Deportes tipo 1000, Parroquia de El Quinche del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.*

Por lo expuesto, agradeceré a usted disponer a quien corresponda atender favorablemente este requerimiento a favor de la Parroquia de El Quinche, con lo siguiente, según corresponda:

- 1.- Informe técnico de Viabilidad y Pertenencia.
- 2.- Informe respectivo de Bienes.
- 3.- Informe de Fiscalización según cláusula quinta del contrato comodato...

- 1.7. Con Informe Social No. 33-DPC-Z4-VT-2022 de 10 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Sonia Jarrín, Técnico-Coordinación Valle de Tumbaco, y por el Abg. Carlos Contreras, Coordinador de Participación Ciudadana, expresan: *"...ANTECEDENTES: Existe un comodato mediante escritura Nro. Factura 10226 de fecha 22 de junio de 2012. Acta entrega recepción Nro. 003-RYCB-12 de fecha 22 de junio de 2012. El MEM-800-DGSG-12 de fecha 21 de mayo del 2012 hace referencia a la justificación de un comodato suscrito con la Junta Parroquial El Quinche, notariada Nro. 23-P/D. Se trata de una expropiación de un predio que se realizó en el año 1987 a la señora Santos Galarza para la construcción del coliseo, con cédula catastral informativa Nro. 110922, su nombre o razón social se encuentran registrados como propietario en proceso de identificación. El comodato fue entregado el 22 de junio de 2012 con un plazo de vigencia de 10 años (...)* **RECOMENDACIÓN:** *Criterio favorable para que el Gobierno de la Provincia de Pichincha, entregue este bien inmueble mediante comodato o convenio de administración de uso de las instalaciones para que sea administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Quinche.*

Estas instalaciones servirán para eventos especialmente deportivos, a más de los culturales, sociales y educativos.

El Gobierno Parroquial El Quinche buscará auto gestión para mantener y mejorar la infraestructura del escenario deportivo..."

- 1.8. Mediante MEM-176-CAC-22 de 21 de junio de 2022, suscrito electrónicamente por el Ing. Edwin Herrera V., Director de Vialidad, se dirige a la Dirección de Participación Ciudadana, Procuraduría Síndica y Dirección Administrativa y Talento Humano, expresa: **"I. SOLICITUD:** *La Dirección de Participación Ciudadana con memorando 1092-CPC-22 de 10 de junio de 2022, de acuerdo al requerimiento de la Procuraduría Síndica constante en memorando No. 691-DGS-2022, solicita un informe técnico de Viabilidad y Pertenencia con el objeto de dar atención al memorando 2089-PRF-2022 de Prefectura de 18 de abril de 2022 y oficio No. DADPEQ-2022.277 de 16 de mayo de 2022, suscrito por la MSc. Rosa Simbaña, Presidenta del GAD Parroquial "El Quinche"; respecto a la RENOVACIÓN del comodato del Coliseo Tipo Mil.*



II. INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD Y PERTINENCIA:

A continuación se da a conocer el informe técnico, necesario para el trámite legal correspondiente:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a los archivos de la Coordinación de Avalúos y Catastros, se cuenta con una escritura de Comodato suscrita el 22 de junio del 2012, ante el Dr. Diego Javier Almeida, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, mediante la cual el GAD de la Provincia de Pichincha entrega por el plazo de 10 años, el Coliseo Tipo 1000 al Gobierno Parroquial de "El Quinche" el mismo que está por fenecer (...)

III. OBSERVACIONES

De acuerdo a los archivos de la Coordinación de Avalúos y Catastros, el inmueble denominado Coliseo Tipo Mil de "El Quinche" no se encuentra dentro de los bienes inmuebles de propiedad del GADPP adjunto se proporciona la información relacionada con la tenencia del inmueble que se dispone (...)

*De acuerdo al informe de Regulación Metropolitana de consulta actualizado emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el predio **110922** donde se encuentra ubicado el Coliseo Tipo Mil de "El Quinche", se encuentra como PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN...".*

- 1.9.** Con INF-47-DFZ-CCO-22 de 04 de julio de 2022, suscrito electrónicamente por el Arq. Aram Mazaheri, Fiscalizador de la Obra, y dirigido a la Coordinación de Control de Obras - DFZ, expresa: *"La Dirección de Gestión de Fiscalización a fin de optimizar recursos, ha dividido la provincia en zonas para la Fiscalización de Convenios, Contratos y Administración Directa ejecutados por el GADPP; con el propósito de coordinar de forma ágil y eficiente el trabajo en la zona DMQ, se ha asignado al Arq. Aram Mazaheri y al Ing. Jorge Crespo para la fiscalización de los proyectos dentro de esta zona.*

Por lo que a continuación detallo una matriz con el estado actual de las obras del cantón Quito que actualmente se encuentran a mi cargo, adjuntando expedientes y documentación necesaria para que se realice la transferencia al Ing. Jorge Crespo como nuevo fiscalizador. (...).

Nº	OBRA	DESCRIPCIÓN	ESTADO/ PLAZO
10	Comodato	Entre GADPP y GAD de El Quinche (entrega del Coliseo Tipo Mil).	Desde Junio 2012..."

- 1.10.** Con MEM-880-AB-22 de 05 de julio de 2022, suscrito por el Econ. Javier Lemos Cordero, Director Administrativo y Talento Humano, y dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana, informa: *"En atención al memorado 1092-CPC-22, de 10 de junio de 2022 en el cual solicita el informe del bien inmueble (COLISEO TIPO 1000 PARROQUIA EL QUINCHE DEL DMQ) al respecto me permito informar:*

- *Como consta en la Escritura de Comodato que otorga Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha a favor del Gobierno Parroquial del Quinche de 22 de junio de 2012, en la cláusula PRIMERA: ANTECEDENTES. UNO PUNTO TRES "...del inmueble construido por el Gobierno de la Provincia de Pichincha. es decir el Coliseo Tipo Mil. señala*

que el Coliseo en mención no se encuentra registrado como activo fijo de la Corporación, por lo tanto, la celebración del contrato de comodato o préstamo de uso con la entidad solicitante no comprometería el patrimonio institucional... ”.

- *De acuerdo a la base de datos del Sistema Contable Odoo – Modulo Activos Fijos de Administración de Bienes el inmueble denominado Coliseo Tipo Mil de “El Quinche” no se encuentra dentro de los bienes inmuebles de propiedad del GADPP.”*

1.11. Mediante MEM-102-DFZ-2022 de 12 de julio de 2022, suscrito electrónicamente por el Ing. Alex Rivera Álvarez, Director de Fiscalización, dirigido al Ing. Jorge Crespo, señala: *“En atención al Informe N°. 47-DFZ-CCO-22, suscrito por el Arq. Aram Mazaheri, y en base a la nueva distribución de zonas de trabajo, esta Dirección designa a usted, fiscalizador de los proyectos que se encontraban bajo la responsabilidad del mencionado profesional, detallados en el mencionado informe.”*

1.12. Mediante Informe 96-DFZ-CCO-22 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Crespo Bravo, Fiscalizador, dirigido a la Dirección de Fiscalización, señala: *“En atención al MEMORANDO 102-DFZ-2022, de 12 de julio de 2022, en donde se me designa como fiscalizador de los proyectos detallados en el INF-47-DFZ-CCO-22, dicho documento contiene la solicitud de realizar un informe por parte de Fiscalización para la renovación del Contrato de Comodato del COLISEO TIPO MIL DE “EL QUINCHE”, según su CLÁUSULA QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN, PROHIBICIONES Y SANCIONES.*

Con este antecedente adjunto remito el informe de Inspección el 13 de julio de 2022, donde se describe el estado actual de la mencionada infraestructura junto con los hallazgos visualizados y conclusiones correspondientes”. Señala:

“ANTECEDENTES:

En atención al MEMORANDO MEM-1092-CPC-22 de 10 de junio de 2022 en donde la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA solicita a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN los informes del Coliseo Tipo 1000 de la Parroquia El Quinche del Distrito Metropolitano de Quito, con base en el pedido mediante oficio Nro. GADPEQ- 2022-277 de fecha 16 de mayo de 2022 y al MEM-2089-PRF-2022 para la renovación del contrato de comodato del Coliseo de Deportes.

El contrato de Comodato que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha a favor del Gobierno Parroquial de El Quinche suscrito el 22 de junio de 2012, a fin de que este último sea quien administre la infraestructura existente de conformidad a las condiciones constantes en la Codificación del Reglamento de Comodato o Préstamo de Uso, Mantenimiento y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de propiedad del GADPP, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción”. (...).

En lo que respecta a la Cláusula QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN PROHIBICIONES Y SANCIONES: CINCO PUNTO UNO.- DE LA SUPERVISIÓN.- El “GAD Provincial de Pichincha”, a través de la Dirección de Gestión de Fiscalización, en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección y de supervisión del inmueble, para lo cual el “COMODATARIO” brindará todas las facilidades del caso.

Con estos antecedentes se procedió a realizar la inspección del bien inmueble y levantar informe pertinente del denominado Coliseo Tipo 1000, con la colaboración de la Presidenta del Gobierno Parroquial de El Quinche y el encargado de la custodia de las seguridades del coliseo. (...)



INFORME

Se planificó previamente la visita a la infraestructura para el levantamiento del estado actual del Coliseo Tipo 1000. Con la colaboración de la Presidenta del Gobierno Parroquial de El Quinche y el encargado de la seguridad del bien inmueble se procedió a revisar los componentes (Construcciones) del coliseo descrito en el numeral 2 de este documento. El Coliseo se encuentra en estado aceptable, se evidencia que se han realizado los mantenimientos respectivos, el graderío se encuentra pintado y en buenas condiciones, en el piso de madera se está reponiendo unas pocas duelas en mal estado, la cubierta de galvalume se encuentra en buen estado y no se evidencian goteras o humedades, en la estructura metálica de la cubierta no se evidencia corrosión, las piezas sanitarias se encuentran completas y en estado aceptable, así como las divisiones metálicas de los baños y camerinos, la iluminación es funcional y completa, las fachadas se encuentran en estado aceptable.

Con respecto al Bar de la misma forma su estado es aceptable, al ser parte anexa del coliseo ha tenido la regularidad de mantenimientos correspondiente, su cubierta se encuentra en buen estado así como la estructura de la misma, los mesones y piso están revestidos con cerámica y se encuentran en estado aceptable, tanto el coliseo y el bar han sido utilizados conforme lo estipula el contrato de comodato, se recomienda en la unión de la cubierta del Bar al coliseo impermeabilizar para una mejor conservación.

El Cerramiento de malla se encuentra en buen estado, cumple cabalmente la función de resguardar y se evidencia que ha recibido los mantenimientos correspondientes, dentro del predio del coliseo se recomienda el corte regular de césped para evitar deterioro del murete del cerramiento de la malla.

4. OBSERVACIONES

No existen observaciones.

5. CONCLUSIONES

Con base en la inspección realizada a la infraestructura denominada COLISEO TIPO MIL DE "EL QUINCHE", se concluye que:

- Se ha realizado los mantenimientos respectivos a los Componentes del Coliseo.*
- El Gobierno Parroquial de El Quinche ha cumplido con el cuidado del inmueble..."*

1.13. Con MEM-1362-CPC-22 de 01 de agosto de 2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana, y dirigido a Prefectura, expresa: *"Por medio de la presente, solicito muy comedidamente AUTORIZAR la renovación del comodato del Coliseo Tipo 100, pedido realizado por la Msc. Rosa Simbaña, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia EL Quinche, quien mediante la suscripción de un contrato de comodato o préstamo de uso de las instalaciones que serán utilizadas para los servicios de eventos culturales, sociales, educativos y en especial los deportivos por ser un servicio público para atender las actividades de la parroquia..."*

1.14. Con MEM-3346-PRF-22 de 04 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, y dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual expresa: *"En atención al MEMORANDO -1362-CPC-2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita,*

autorizo la renovación del comodato del Coliseo Tipo 1000, mediante un contrato de comodato o préstamo de usos de las instalaciones que se utilizarán para los eventos culturales, sociales, educativos y deportivos...

1.15. Con MEM-1384-CPC-22 de 05 de agosto de 2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana, y dirigido a la Coordinación de Gestión Participativa, expresa: *"En relación al pedido de la presidenta del Gobierno Parroquia El Quinche y de acuerdo a la autorización de la Prefecta de Pichincha con memorando Nro. MEM-3346-PRF-22 de 04 de agosto del 2022, al respecto solicito elaborar informe legal, para la RENOVACIÓN DEL COMODATO DEL COLISEO TIPO 100 DE LA PARROQUIA DE EL QUINCHE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO..."*

1.16. Con MEM-1130-CGP-22 de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana, y dirigido a las Direcciones Financiera y Fiscalización, señala: *"... Con el fin de continuar con el informe legal para la renovación del COMODATO DEL COLISEO TIPO 1000 DE LA PARROQUIA DE EL QUINCHE DEL DISTRITO METROPOLITANO, solicito se informe motivadamente si se dio cumplimiento por parte del comodatario a lo estipulado en la Escritura Pública de Comodato que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha a favor del Gobierno Parroquial de El Quinche la cual señala en su CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- CUATRO PUNTO CUATRO.- El Comodatario, cada año deberá presentar el "GAD Provincial de Pichincha" a través de la Dirección de Gestión Económica y Financiera el informe correspondiente al uso del inmueble, con la documentación de respaldo respectiva..."*

1.17. Con MEM-65-CSEN-22 de 06 de septiembre del 2022, suscrito por la Msc. Violeta Salazar M., Directora Financiera, expresa: *"Con referencia al MEM-1130-CGP-22 de 01 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Comodato que otorga el GADPP al Gobierno Parroquial de El Quinche para uso del Coliseo Tipo 1000 de la Parroquia de El Quinche del Distrito Metropolitano de Quito, me permito señalar:*

El contrato de Comodato se suscribió el 22 de junio del 2022, por un plazo de 10 años, en el mismo se señala en la cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- CUATRO PUNTO CUATRO.- "El Comodatario, cada año deberá presentar el "GAD Provincial de Pichincha" a través de la Dirección de Gestión Económica y Financiera, el informe correspondiente al uso del inmueble, con la documentación de respaldo respectiva".

En este sentido, la responsabilidad de la Junta Parroquial de El Quinche, era presentar los informes, durante los 10 años de comodato, mismos que la Dirección Financiera, no tiene reportados..."

1.18. Mediante MEM-1209-CGP-22 de 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Juan Carlos Salazar N., Delegado RES. No. 003-DGS-2019, y dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana, expresa: *"...ASESORÍA*

En virtud de los antecedentes singularizados, la norma citada y el análisis jurídico efectuado, se emite el siguiente informe:

Es procedente la posibilidad jurídica de renovar el contrato de comodato o préstamo de uso del Coliseo Tipo 1000 ubicado en la Parroquia de El Quinche, con una institución de derecho público denominado Gobierno Autónomo Descentralizado "El Quinche", ya que no afecta al normal funcionamiento de la institución, y la misma beneficiará a la comunidad del sector puesto que



permitirá el desarrollo de actividades culturales, sociales, educativas y deportivas. La renovación deberá realizarse sobre la base de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal y sujetándose estrictamente a las reglas especiales propias de esta clase de contratos, a mejor criterio...

- 1.19.** Con MEM-1726-CPC-22 de 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Soc. Nelson Moposita, Director de Participación Ciudadana y dirigido a la Procuraduría Sindica, solicita continuar con el trámite de renovación del comodato del coliseo tipo 1000 en favor del GAD parroquial de El Quinche.

SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”*

Art. 11. *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (...)”

Art. 24.- *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*

Art. 39.- *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones

justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."

Art. 45.- *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."

Art. 83.- *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

Art. 100.- *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*

Art. 211.- *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."*

Art. 212.- *"Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos..."*

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Art. 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*



Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorial nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

Art. 340.- *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."

Art. 381.- *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

Art. 383.- *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad."*

Art. 424.- *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 2.- “Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano (...)

i) La distribución de los recursos en los distintos niveles conforme los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente...”

Art. 3.- “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios: (...) **b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...)

e) **Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.(...)

g) **Participación ciudadana.-** La Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar a elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, política, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 40.- “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Art. 41.- “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”

Art. 42.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...”

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta, en su literal k) establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

Art. 63.- “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Art. 70.- “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”.

Art. 113.- “Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”

Art. 114.- “Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”

Art. 128.- “Sistema integral y modelos de gestión.- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”

Art. 441.- “Comodato.- *Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”*

Art. 460.- “Forma de los contratos.- *Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...)*

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”.

2.3. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 1.- “Objeto de la ley.- *La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”*

Art. 3.- “Recursos Públicos.- *Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.



Art. 54.- “Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”

Art. 77.- “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

- a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;
- b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;
- c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado (...)
- g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.

2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:

- a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;
- b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y,
- c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.

3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público (...)

2.4. Código Civil:

Art. 740.- “El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.

Art. 2077.- “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

Art. 2079.- “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”.

Art. 2080.- “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”

Art. 2081.- “El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.”

2.5. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:

Art. 1.- “Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”

Art. 3.- Glosario de términos.- **Seguro** (...) “Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento.”

Art. 47.- “Utilización de bienes e inventarios.- Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”.

Art. 50.- Procedencia.- “Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”

Art. 133.- “Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”.

Art. 157.- “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios”.

Art. 162.-“ Mantenimiento de bienes.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.”

2.6. Código Orgánico Administrativo:

Art. 26.- “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Art. 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

2.7. Reglamento de Comodato o Préstamo de Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del GAD Provincial de Pichincha.

Art. 1.- "ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los contratos de comodato o préstamo de uso que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha".*

Art. 2.- "OBJETO.- *El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento y los requisitos para la suscripción de contratos de comodato o préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles de Pichincha".*

Art. 3.- Definición de términos:

"Numeral 3.1.- Comodante: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha."

"Numeral 3.2.- Comodatario: Las entidades públicas, y personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro que por delegación realizada de acuerdo con la ley, prestan servicios públicos, siempre que dicho contrato se relaciones con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social; los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales; ligas deportivas cantonales, parroquiales y barriales, instituciones de beneficencia sin fines de lucro y otras organizaciones legalmente constituidas con finalidad social o pública."

"Numeral 3.3.- Comodato.- De conformidad con el Código Civil Ecuatoriano, el comodato es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa y según la naturaleza del bien..."

Art. 4.- "DEL CONTRATO DE COMODATO.- *Los bienes que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, que se encuentran clasificados como bienes muebles e inmuebles, podrán ser entregados a los comodatarios mediante contrato de comodato o préstamo de uso, siempre y cuando no afecte al funcionamiento de la Institución. Los contratos de comodato o préstamo de uso de inmuebles de propiedad del GADP Pichincha, deberán ser elevados a escritura pública."*

Art. 6.- "DE LAS SOLICITUDES DEL CONTRATO DE COMODATO.- *Las entidades públicas que tengan interés en que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha les entregue un bien mueble o inmueble en comodato, deberán presentar una petición escrita firmada por la máxima autoridad y dirigida al Prefecto Provincial, acompañada de los documentos que acreditan su comparecencia como: nombramiento o poder, copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad, papeleta de votación y Registro Único de*

Contribuyentes-RUC (...) En todos los casos la solicitud contendrá la justificación del uso que se dará al bien."

Art. 9.- "SEGUROS.- *En los casos que los bienes a entregarse sean maquinaria, equipos, vehículos y equipo pesado, el comodatario deberá contratar los seguros que garanticen la pérdida total por robo, hurto, accidentes, fuerza mayor o caso fortuito y todo aquello que ponga en peligro el bien mueble entregado en comodato.*

En el caso de bienes inmuebles el comodatario está obligado a contratar pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir."

Art. 10.- "DEL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- *El comodante y el Comodatario suscribirán la correspondiente de Acta Entrega – Recepción de los bienes a la fecha de suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, en la que deberá constar el estado de conservación y todas las características particulares del bien a entregarse, incluyendo su valoración. Dicha Acta formará parte del expediente de contrato de comodato, que reposará en cada unidad administrativa relacionada al proceso".*

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Es la renovación del contrato de comodato o préstamo de uso y de administración de uso de instalaciones del Coliseo Tipo Mil, que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha vuelve a entregar en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de El Quinche, para dar cumplimiento con la función social de ser un sitio público para actividades deportivas, culturales y de cohesión social, para atender las actividades de la Parroquia.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA (COMODANTE), se obliga a:

- a) Renovar el contrato de comodato o préstamo de uso de administración de uso de instalaciones del Coliseo Tipo Mil, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de El Quinche.
- b) Realizar la **supervisión del mantenimiento** y buen uso del Coliseo tipo Mil a cargo de la **Dirección de Infraestructura y la Dirección de Vialidad - Coordinación de Catastros**, para lo cual emitirá un informe anual.
- c) Recibir a través de la **Dirección de Participación Ciudadana** el informe del GAD Parroquial de El Quinche, correspondiente al uso del coliseo, con la documentación de respaldo de los pagos por servicios básicos, impuestos prediales, y de las condiciones físicas del mismo.
- d) El Administrador del contrato entregará a la Dirección Financiera el informe correspondiente al uso del Coliseo tipo mil, con la documentación de respaldo de los pagos por servicios básicos, agua potable, energía eléctrica y de las condiciones físicas del mismo.
- e) Elaborar y suscribir la nueva Acta de Entrega-Recepción.

4.2. EL GAD PARROQUIAL DE EL QUINCHE (COMODATARIO), se obliga a:

- a) Dar el uso adecuado de las instalaciones del Coliseo Tipo Mil.
- b) Mantener el Coliseo en perfecto estado y será responsable hasta por culpa levisima por la mala administración y cuidado del mismo.
- c) Brindar las facilidades al GAD de Pichincha para que realice las inspecciones que sean necesarias, a fin de constatar que el inmueble materia del convenio y sus instalaciones se encuentren en perfecto estado de conservación.
- d) Permitir la utilización cuando el Gobierno de Pichincha requiera desarrollar actividades culturales, sociales y deportivas en las instalaciones del Coliseo Tipo Mil.
- e) Presentar cada año a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Catastros del GAD Pichincha, el informe correspondiente al uso del coliseo Tipo Mil con la documentación de respaldo de pago por tasas y servicios e impuestos y de las condiciones físicas.
- f) **Contratará las pólizas de seguro** para salvaguardar el bien contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, de conformidad a lo mandatorio del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Publico.
- g) Efectuará los pagos ocasionados por servicios básicos (agua, luz, teléfono, internet, impuestos, tasas y contribuciones), mismos que deberán ser presentados a la Dirección de Participación Ciudadana y la Coordinación de Catastros del GADPP, en un informe por cada año.
- h) Suscribir conjuntamente con el GADPP, el Acta de Entrega-Recepción respectiva.
- i) Protocolizar a escritura pública el contrato de comodato

QUINTA. - PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato de comodato o préstamo de uso, se lo fija en **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

Al término del período de este contrato, se realizará la evaluación de los servicios que ha prestado para renovar o dar por terminado, según la conveniencia de las partes.

SEXTA.- ESPECIAL:

SEGUROS: El bien inmueble a entregarse como renovación de comodato denominado Coliseo Tipo Mil, el comodatario deberá contratar las pólizas de seguros durante la vigencia del presente contrato de comodato (10 años), que garanticen la pérdida total, fuerza mayor o caso fortuito y todo aquello que ponga en peligro el bien inmueble entregado en comodato, de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes en la legislación ecuatoriana.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

7.1. ADMINISTRACIÓN: La administración del presente convenio, estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, a través del Director y/o su delegado.

7.2.- SUPERVISIÓN: El “Comodatario” prestará todas las facilidades con la finalidad de que el Gobierno de Pichincha, por medio de la **Dirección de Infraestructura y Dirección de Vialidad - Catastros**, y/o funcionarios de las unidades correspondientes, efectúe la supervisión para el eficaz control del bien entregado en comodato.

7.3. PROHIBICIÓN: Por ningún motivo el “Comodatario” no podrá vender, donar, enajenar, arrendar o permutar el bien inmueble, y le queda prohibido emplear el mismo en otra actividad que no sea la del objeto del presente contrato.

7.4. MANTENIMIENTO: Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, del bien entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

7.5. DE LAS RESPONSABILIDADES: El comodatario se compromete a emplear y cuidar el bien según lo convenido en el presente contrato, conforme lo establecido en los artículos 2080 y 2081 del Código Civil.

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el “Comodante” queda facultado para dar por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el “Comodatario” proceder en forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato, para lo cual notificará de su decisión con al menos 10 días de anticipación.

OCTAVA. - ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:

8.1. Los Administradores y delegados del GADPP y GADPR El Quinche, suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Contrato de Comodato, en la que conste el estado del bien, el cual será en condiciones similares al de la recepción, sin considerar el desgaste normal por el uso.

8.2. En el caso de que existan daños en el bien, previo a la recepción por parte del Gobierno de Pichincha, el encargado de la supervisión emitirá un informe con la valoración de los daños que se deben reparar, para lo cual requerirá del apoyo del área correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien; así como elaborará el acta de terminación correspondiente.

NOVENA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:

El contrato de comodato o préstamo de uso se dará por terminado, previo el informe del supervisor del contrato, con la consecuente restitución inmediata del bien en similares condiciones a las de entrega, sin que medie trámite o formalismo alguno, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento objeto del contrato.
- b) Por cumplimiento del plazo del contrato.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por mal uso o uso indebido del bien entregado en comodato.

- e) Por la no utilización del bien en el plazo establecido.
- f) Por extinción de la persona jurídica con la cual se suscribió el contrato de comodato.
- g) Por necesidad institucional.

Por terminación unilateral y anticipada, declarada por una de las partes ante el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente si se verifica un mal uso de lo entregado.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a la suscripción de este convenio.

La parte que incumpla con lo convenido, será notificada por escrito acerca del incumplimiento y a partir de la fecha de notificación contará con 5 días hábiles, para presentar los descargos correspondientes.

DÉCIMA.-ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN:

Las partes suscribirán el Acta actualizada de Entrega Recepción del Coliseo Tipo Mil, de conformidad a lo que determina los Arts. 42, 44 y 45 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, cuya responsabilidad de elaboración del Acta corresponde a la **Coordinación de Administración de Bienes e Inventarios** de la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano del GADPP.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO - PROCEDENCIA:

Conforme consta en los **Términos de Referencia**, suscritos por sociólogo Nelson Moposita, abogado Carlos Contreras; e, ingeniera Sonia Jarrin, mencionan lo siguiente:

“...FINANCIAMIENTO: La Dirección Financiera no emite Certificación Presupuestaria, ya que el Gobierno de la Provincia de Pichincha no comprometería al patrimonio institucional, como lo describe la Dirección Administrativa con MEM-880-AB-22 del Informe de Administración de Bienes (...)

PROCEDENCIA ECONÓMICA

Técnica: el informe técnico del inmueble consta en el MEM-176-CAC-22 suscrito por el Ing. Edwin Herrera V., Director de Vialidad, se hace constar el valor total (terreno más construcciones) por el monto de \$ 404.486,09 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis dólares, con 09/100)

Económica: La presente obra corresponde a la construcción de un Coliseo Tipo Mil con las siguientes características del inmueble:

Terreno.- 2493m² x \$50.00c/m²= US\$124.662,50.

*Coliseo: 1 piso, estructura metálica, paredes de bloque, cubierta de galvalúmen, en 944.00m² x \$220.00c/m²= US \$ 207.680,00 **BAR.- 1 PISO**, estructura metálica, paredes de bloque, piso de cerámica, cubierta de galvalumen, en 21.21m² x \$150.00c/m²= US\$ 3.181,50. **Cerramiento.-** malla y cemento de piedra, en 209,25m² x \$20.00c/m² US\$44.185,00 **Superficie 2493.25m²***



CONTRATO DE COMODATO No. 056-PS-2022

Avalúo del terreno son US\$ 124.662,50 más área de construcción por US\$215.046,50 con un avalúo total de US\$ 339.709,00; y,

Financiera: No se requiere de asignación presupuestaria, toda vez que no afecta a la planificación del Gobierno de la Provincia de Pichincha por lo que no comprometería al patrimonio institucional..."

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Si se produjeran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de forma ágil, rápida y directa.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si mediante este procedimiento no se resuelve la controversia, las partes acudirán a los Jueces Competentes de la ciudad de Quito y al trámite establecido por la Ley en esta materia.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido, tenor y efecto, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 Oct. 2022

Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA

Msc. Rosa Germaina Simbaña Palaguaray
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE
"EL QUINCHE"